República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Medellín - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2022-00451-00
PROCESO	Ejecutivo conexo al 001-2012-00759
DEMANDANTE	Oscar Mario Granada Correa
DEMANDADOS	María Dora del Socorro Bram Burgos
DECISIÓN	Ordena seguir adelante ejecución

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución de la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por el **Dr. Oscar Mario Granada Correa** en contra de la señora **María Dora del Socorro Bram Burgos,** para el pago de la regulación de honorarios profesionales establecidos en auto del 25 de noviembre de 2022; más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el día siguiente a la ejecutoria de dicho auto, esto es, desde el 2 de diciembre de 2022, hasta el pago efectivo de la obligación, así como de los gastos del proceso asumidos de su propio peculio y sus intereses.

TRÁMITE

En el proceso ejecutivo de la referencia, se libró mandamiento de pago el 7 de diciembre de 2022 (archivo 02 C. Ppal Exp. Digital), providencia que se notificó por Estados del 9 de diciembre y quedó en firme el 14 de los mismos.

Dicha providencia se notificó por Estados a la demandada, corriéndole el respectivo traslado de diez (10) días para pagar, los que vencieron el 23 de enero de 2023, teniendo en cuenta que los términos en el Juzgado estuvieron suspendidos durante los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 y 11 y 12 de enero de 2023, por motivo del traslado del Despacho a las instalaciones del Edificio EDATEL. El término del traslado venció sin que la demandada realizara manifestación alguna.

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, la calidad de las partes comprometidas en el asunto y el lugar de cumplimiento de la obligación.
La parte demandante está legitimada en la causa por ser el beneficiario de la regulación de honorarios base de recaudo y, la demandada, ser la responsable del pago de las sumas de dinero que se cobran ejecutivamente.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor del acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. En el presente caso, la base de la ejecución, es el auto de fecha 25 de noviembre de 2022, que se encuentra en firme, debidamente ejecutoriado, y mediante el cual se regularon los honorarios profesionales del demandante, lo cual constituye una obligación clara, expresa y exigible, que presta mérito ejecutivo.

Integrado el contradictorio en debida forma, toda vez que la parte pasiva no se pronunció en el traslado otorgado, se procede a dar aplicación al inciso 2° del art. 440 del Código General del Proceso el cual dispone que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del **Dr. Oscar Mario Granada Correa** en contra de la señora **María Dora del Socorro Bram Burgos**, para el pago efectivo de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo del 7 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del Código G. del P. Como agencias en derecho se fija la suma de $400.000 M/L a favor del demandante.

TERCERO. DISPONER, que las partes liquiden el crédito conjuntamente con los intereses, de conformidad a lo establecido por el artículo 446 del CGP.

CUARTO. NOTIFICAR el presente auto por estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del CGP.

SEXTO. REMITIR el presente expediente, una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe costas a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para que allí se someta a reparto entre los Jueces de esa especialidad competentes para la ciudad.

NOTIFÍQUESE

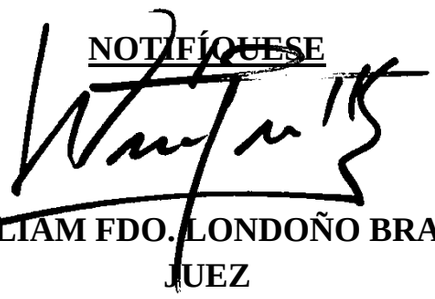

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **011** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **31** de **ENERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288b35423161f08450519444553429df5184be9eedb76663c213d7253356ddbb**
Documento generado en 27/01/2023 01:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica